



GUATEMALA DEL CONSEJO NACIONAL DE SECURIDAD





MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase LA IMPLEMENTACIÓN DE UNIDADES DE GÉNERO EN LOS MINISTERIOS Y SECRETARÍAS DEL ORGANISMO EJECUTIVO.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 260-2013

Guatemala, 27 de junio de 2013

LA VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA

EN FUNCIONES DE PRESIDENTE

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala consagra el principio de igualdad para todos los habitantes, mujeres y hombres sin ningún tipo de discriminación, así como el reconocimiento y el principio de respeto a los derechos humanos, estableciendo que en materia de derechos humanos prevalecen los Tratados y Convenciones Internacionales sobre el derecho interno.

CONSIDERANDO:

Que a través del Acuerdo Gubernativo Número 264-2012 de fecha 19 de octubre de 2012, se creó el Gabinete Especifico de la Mujer para la coordinación de esfuerzos interinstitucionales en el marco de las leyes y políticas aprobadas por el Estado de Guaternala que promuevan y fortalezcan el reconocimiento de los derechos económicos, sociales, políticos y culturales de las mujeres, haciéndose necesario la implementación de Unidades Especificas dentro de los ministerios y secretarias del Organismo Ejecutivo.

POR TANTO:

En ejercicio de la función que establece el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

ACUERDA:

LA IMPLEMENTACIÓN DE UNIDADES DE GÉNERO EN LOS MINISTERIOS Y SECRETARÍAS DEL ORGANISMO EJECUTIVO

Artículo 1. Implementación. Todos los Ministerios y Secretarias del Organismo Ejecutivo, deberán implementar dentro de su estructura organizativa, adscrita al Despacho Superior, una Unidad de Género, la cual deberá ser el órgano de coordinación y enlace técnico con el Gabinete Específico de la Mujer.

Las otras dependencias del Organismo Ejecutivo que por su naturaleza tengan injerencia en ternas sobre la materia, también deberán implementar y organizar dentro de su estructura organizativa adscrita al despacho superior una Unidad de Género, la cual deberá ser el órgano de coordinación y enlace técnico con el Gabinete Específico de la Mujer.

Artículo 2. Coordinación. La Secretaria Presidencial de la Mujer coordinará las acciones de las Unidades de Género, con base en la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres y su Plan de Equidad de Oportunidades 2008 – 2023, aprobada en Acuerdo Gubernativo número 302-2009.

Artículo 3. Naturaleza y epjetivo. La Unidad de Género tendrá a su cargo la asesoria técnica del proceso de institucionalización de las políticas de género, para coadyuvar a garantizar el cumplimiento de las mismas.

Artículo 4. Financiamiento. Las autoridades superiores de los Ministerios o Secretarias, deberán realizar las acciones que sean necesarias, dentro de su competencia, para la implementación y funcionamiento de sus respectivas Unidades de Género.

Artículo 5. Vigencia. El presente Acuerdo empezará a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD

Acuérdase emitir las siguientes: DISPOSICIONES PARA LA ÍMPLEMENTACIÓN DE LA UNIDAD DE GÉNERO EN LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD.

ACUERDO INTERNO NUMERO 78-2013

Guatemala, 6 de septiembre de 2013

Que la Constitución Política de la República, de Guatemala establece el principio de igualdad para todos los habitantes, mujeres y hombres, sin ningún tipo de discriminación, así como el reconocimiento y el principio de respeto a los Derechos Humanos,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Gubernativo Número 260-2013, de fecha 27 de junio de 2013, establece la obligación de los Ministerios y Secretarias del Organismo Ejecutivo de implementar dentro de su estructura organizativa, adsertía al Despacho Superior, una Unidad de Genero, la cual deberá ser el órgano de coordinación y enlace técnico con el Gabinete Especifico de la Mujer.

Que la Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Seguridad y sus dependencias, como parte integrante del Organismo Ejecutivo, está dentro de los sujetos obligados a implementar la Unidad de Género, con el propósito de cumplir con las obligaciones que promuevan y fortalezcan el reconocimiento de los derechos económicos, sociales, políticos y culturales de las mujeres.

Con base en lo considerado y con findamento en los artículos II y 12 literal a) del Decreto Número 18-2003 del Congreso de la República, Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad; 17 literal a) y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 166-2011, Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad.

DISPOSICIONES PARA LA ÍMPLEMENTACIÓN DE LA UNIDAD DE GÉNERO EN LA SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 1. OBJETIVO. El objetivo del presente Acuerdo es garantizar la coordinación y enlace técnico de la Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Seguridad y sus dependencias, con el Gabinete Específico de la Mujer, para la promoción, construcción e institucionalización de las obligaciones que fortalezcan el reconocimiento de los derechos económicos, sociales, políticos y culturales de las mujeres.

mujeres.

ARTÍCULO 2. UNIDAD DE GÉNERO. Se crea la Unidad de Genero de la Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, que estará a cargo de un servidor público, designado por el Coordinador de esta Secretaria, con el objeto de coordinar y servir como enlace técnico con el Gabinete Especifico de la Mujer, para el proceso de institucionalización de las políticas de género y coadyuvar a garantizar el cumplimiento de las mismas. ARTÍCULO 2. Secretaria Tá

La Unidad de Genero de la Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, estará adscrita al Despacho Superior y tendrá a su cargo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Acuerdo Gubernativo número 260-2013, de fecha 27 de junio de 2013.

ARTÍCULO 3. APOYO Y COLABORACIÓN. Los titulares de cada Vina de las Direcciones, departamentos, o cualquier otra dependencia de la Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Seguridad y sus dependencias, están obligados por el presente acuerdo a prestar todo el apoyo y colaboración necesaria para el eficaz cumplimiento del objetivo de la Unidad de Genero.

ARTÍCULO 4. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en el presente Acuerdo, se regirán de acuerdo con lo determinado en la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres y del de Plan de Equidad de Oportunidades 2003-2023, aprobada en Acuerdo Gubernativo número 302-2009; y en defecto de ésta, de acuerdo con el buen juicio del Coordinador de la Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Seguridad.

ARTICULO 5. MANUALES. PROCEDIMIENTOS O GUÍAS DE TRABAJO. Para el cumplimiento de sus actividades, el encargado de la Unidad de Género formulará y propondrá al Despacho Superior de la Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, los manuales, procedimientos o guías de trabajo acordes con la Política y el Plan relacionados en el artículo anterior y el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.



(338297-2)-20-septiembee